



CAPÍTULO 15
LA PROTECCIÓN OFICIAL DEL MAÍZ FRENTE
A LOS TRANSGÉNICOS: UNA SIMULACIÓN DE ESTADO



Lizy Peralta y Catherine Marielle

Entre el poder y el deber

En 1987, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Naciones Unidas hizo público el informe *Nuestro futuro común* conocido también como Informe Brundtland, en el cual se instaba a la comunidad internacional a abordar integralmente las cuestiones ambientales y del crecimiento económico, con el fin de lograr un *desarrollo sostenible*, definido como aquél que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. Fue razón para que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocara en 1992 a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, Brasil, la *Cumbre de la Tierra*, de la cual derivaron varios documentos y convenios de observancia jurídica obligatoria, entre ellos el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

El CDB puede reconocerse, en primera instancia, como el resultado de un esfuerzo significativo que compromete a los gobiernos a tomar medidas para la conservación de la biodiversidad existente en los territorios nacionales; a actuar precautoriamente frente a cualquier amenaza que la ponga en riesgo; a reconocer las prácticas indígenas y locales para conservar su diversidad biológica; pero también es un acuerdo que promueve intereses de las empresas transnacionales, ya que abre al mercado

la biodiversidad de los territorios indígenas y el conocimiento asociado a su uso, y compromete a los gobiernos a valorar el uso de tecnologías *pertinentes*, aludiendo a los transgénicos y sus patentes.

No obstante esta incompatibilidad jurídica —que pone en evidencia el poder de las transnacionales en las negociaciones que cobija la ONU—, queda ineludible la obligación de respetar el propio Principio Precautorio, a partir del cual los Estados firmantes, entre ellos México, deben prever, prevenir y atacar, en su fuente, las causas de la amenaza de reducción o pérdida de biodiversidad, *quedando impedidos para alegar la falta de pruebas científicas inequívocas, como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.*

Sumado a este Principio está el reconocimiento internacional colocado en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, adoptado en 2000 por los miembros del CDB y en vigor desde 2003, sobre la importancia y las necesidades especiales que requieren los países centros de origen y diversidad genética, para la preservación de los cultivos originarios. Es el caso de México, país megadiverso y pluricultural que alberga en su historia y geografías parientes silvestres, procesos de domesticación y de rutas migratorias de pueblos con sus semillas, razas y variedades de maíz, frijol, calabaza, chile, jitomate, aguacate, cacao, etcétera; todas esenciales para la cocina tradicional mexicana, declarada en 2010 patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Además, las normas del *Codex Alimentarius* o Código Alimentario de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entre ellas la del etiquetado, podrán ser revisadas para ajustarse a los nuevos conocimientos científicos y otras informaciones pertinentes, pudiendo establecerse la obligatoriedad del etiquetado en los productos que contengan transgénicos, como quedó asentado en la Revisión 2011 de las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional.

Son estas medidas internacionales —la precautoria, la proteccionista y la de publicidad— la base jurídica que debe regir toda actuación nacional de los Estados, a fin de garantizar la continuidad de los cultivos que alimentan, no sólo a una cultura regional, sino a la humanidad; son también un abono a las condiciones históricas necesarias para un ejercicio pleno de derechos individuales, colectivos y de los pueblos del mundo.

Es así que cada vez son más los gobiernos que deciden restringir o prohibir los transgénicos, resistiendo a las presiones de las corporaciones transnacionales; por ejemplo, en diciembre de 2011 fue promulgada en Perú una ley que establece la moratoria de 10 años para el ingreso o producción de organismos vivos modificados o transgénicos, con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, para ser liberados en el ambiente. Diversos países de la Unión Europea han invocado la Cláusula de Salvaguarda y han prohibido el cultivo del maíz MON810 en sus territorios (Austria, Polonia, Francia, Luxemburgo, Alemania, Bulgaria); en Grecia y Hungría se aplica moratoria a los transgénicos; en Italia se practica una prohibición *de facto*; Irlanda se declaró Zona Libre de Transgénicos...¹ Por su parte, el gobierno de India decidió en 2010, bajo la presión social, prohibir el cultivo de la berenjena transgénica por ser centro de origen de esa verdura esencial en la cultura alimenticia y en la economía de ese país.

La moratoria al maíz transgénico en México... y su fin

Los primeros experimentos con maíz transgénico desarrollados a campo abierto y permitidos por el gobierno entre 1993 y 1998 en distintas regiones del país,² se anticiparon a las amplias discusiones sobre los efectos negativos que el maíz transgénico produciría en el maíz nativo o criollo y sus parientes silvestres a raíz del flujo de genes. Fue justamente esta preocupación la que llevó al Comité Nacional de Bioseguridad Agrícola (CNBA), instancia que se encargó hasta 1999 de dar opinión científica sobre las solicitudes de siembra de transgénicos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Alimentación y Pesca (SAGARPA), a lograr un consenso científico sobre la necesidad de establecer una moratoria a la liberación de maíz transgénico en México.

¹ Para más información sobre algunos de los países que han vetado los cultivos transgénicos, consultar: <http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Transgenicos/Soluciones-y-demandas/Moratorias-e-iniciativas/>

² Entre las empresas semilleras Asgrow Mexicana, Pioneer, Mycogen Mexicana, Monsanto e Híbridos Pioneer, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Instituto Politécnico Nacional, efectuaron alrededor de 32 experimentos en diversas regiones de los estados de Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Nayarit, Sonora, Jalisco, Baja California Sur y el Estado de México.

Dicho consenso dio lugar a que el gobierno mexicano, actuando precautoriamente, aplicara una moratoria *de facto* en 1998 al no admitir más solicitudes de siembra experimental de maíz transgénico, aunque sin ampliarla a las importaciones de maíz en grano provenientes de Estados Unidos. Dado que en 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado entre los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, por el cual importamos cantidades crecientes de maíz de Estados Unidos, y que en ese país desde 1996 se han destinado año tras año más hectáreas a la siembra comercial de maíz transgénico sin segregarlo del maíz convencional, han entrado a México decenas de millones de toneladas de maíz genéticamente modificado.

Las advertencias científicas y posteriores corroboraciones sobre la contaminación transgénica de los maíces nativos o criollos y convencionales; los riesgos anunciados para la salud humana y animal, el ambiente, la integridad cultural de los pueblos, la soberanía alimentaria de México; así como la experiencia de agricultores de otras regiones del mundo que han sido enfrentados a la *justicia* por tener en sus campos contaminados el transgen patentado, propiedad de las empresas transnacionales, entre otros argumentos, eran —y siguen siendo— más que suficientes para que el Estado mexicano, reforzara la moratoria y prohibiera la entrada y la siembra de maíces transgénicos, apelando a su voluntad de servir al pueblo y a sus obligaciones internacionales. Además debió atender las recomendaciones de moratoria a la siembra de maíz transgénico emitidas por la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (2004) y por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Olivier De Schutter (2012).³

En cambio, el Estado mexicano tomó la decisión política de aliarse a las empresas semilleras y de imponer los transgénicos en territorio nacional, haciendo uso arbitrario de sus facultades al crear condiciones

³ Ver el informe de la CCA "Maíz y Biodiversidad. Efectos del maíz transgénico en México", con la recomendación de mantener la moratoria a la siembra comercial de maíz transgénico y fortalecerla, minimizando las importaciones de maíz en grano viable de países que cultiven variedades genéticamente modificadas con fines comerciales (http://www.cec.org/Storage/56/4839_Maize-and-Biodiversity_es.pdf); así como el informe del Relator Olivier De Schutter recomendando que el gobierno mexicano "estudie la posibilidad de volver a declarar la moratoria de los experimentos sobre el terreno y del cultivo con fines comerciales de maíz transgénico" (http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20120306_mexico_es.pdf).

jurídicas injustas que simulan proteger derechos; y al destinar instituciones y recursos públicos a los fines transnacionales.⁴ En 2005 creó una ley para los transgénicos, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y en 2009 eliminó el régimen de protección especial para el maíz (RPEM), única medida legal de resguardo del centro mundial de origen, con una reforma al reglamento de la ley carente de toda validez jurídica: originalmente el reglamento establecía que el RPEM se conformaría por las "disposiciones jurídicas relativas a la bioseguridad que establezca la autoridad" (2008); esta disposición —de por sí arbitraria— fue eliminada mediante una reforma reglamentaria violatoria de sus propios procedimientos. La SAGARPA presentó ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) un anteproyecto de acuerdo que contenía supuestas disposiciones relativas al RPEM, el cual fue sometido al procedimiento de mejora regulatoria, que incluye la consulta pública (no vinculante). La COFEMER hizo observaciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio y, en respuesta, la SAGARPA emitió un decreto de reforma al Reglamento de la LBOGM, eliminando el RPEM. Siendo ese decreto un nuevo acto administrativo, debió ser sometido a otro procedimiento de mejora regulatoria. Finalmente el simulacro de hacer pública y participativa la creación de reglamentos, acuerdos, decretos, etcétera, termina cuando llegan a la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, donde pueden ser modificados y definidos unilateral y arbitrariamente incluso sin considerar las observaciones de la propia COFEMER y de las secretarías involucradas...

Así es como el gobierno puso fin a la moratoria en México. No sólo ha permitido desde octubre de 2009 las siembras de maíz transgénico sino que ha legalizado lo ilegal: los transgenes que desde tiempos anteriores a la moratoria, han contaminado los campos mexicanos y que hasta el día de hoy siguen entrando y dispersándose por el territorio nacional mediante semillas híbridas y granos contaminados.⁵

⁴ Por mencionar un caso, en 2009 Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V. fue beneficiada del Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Modalidad INNOVATEC, con más de 20 millones de pesos... Ver información en: http://www.conacyt.gob.mx/tecnologica/estimulo/2009/Resultados_INNOVATEC.pdf

⁵ "Extrañamiento dirigido al Presidente de la República Mexicana" de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad (UCCS), presentado a la SEMARNAT y a otras autoridades. Ver más detalles en: <http://www.uccs.mx/>

El Estado mexicano, un Estado de simulaciones

Tras la aniquilación del RPEM, el gobierno ha venido aplicando criterios establecidos en la ley para la generalidad de los cultivos, que parten del falso supuesto de que es posible la coexistencia entre los cultivos transgénicos y no transgénicos, ignorando las especificidades bioculturales del maíz, además de su carácter de cultivo originario. Tal es el caso del “paso a paso” que pone a transitar a los cultivos por las fases experimental, piloto y comercial;⁶ o el establecimiento de “zonas restringidas” y, en consecuencia, zonas permitidas para los transgénicos.

A mayor abundamiento, las zonas restringidas que la ley señala para la generalidad de los cultivos transgénicos son: los centros de origen, los centros de diversidad, las áreas naturales protegidas y las zonas libres de transgénicos. Suponiendo, sin conceder, que hiciéramos una suma aproximada de estas zonas restringidas para los transgénicos —incluyendo las zonas comprometidas a la conservación y a la preservación por medidas de política ambiental—, ver mapa 1.

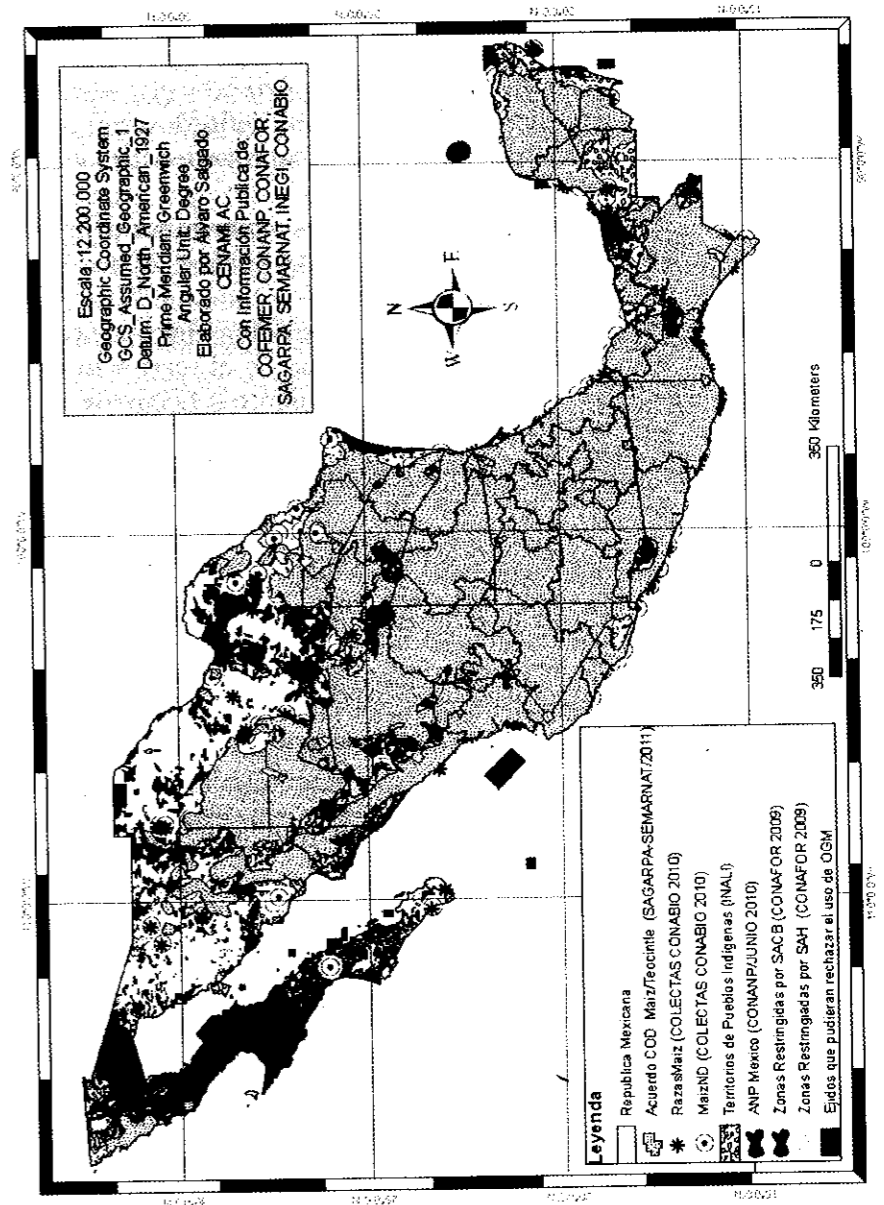
Aun cuando el mapa no expresa la diversidad de zonas de producción orgánica que por ley podrían ser zonas libres de transgénicos, a primera vista parecería que con esta protección fragmentada, en efecto la mayor parte del territorio podría ser protegida frente a los transgénicos. Sin embargo, cada una de las formas previstas en la LBOGM —que presumen la posibilidad de restricción de transgénicos— por lo pronto para el maíz resultan inviables e inútiles y dejan en riesgo inminente al conjunto territorial, como se detalla a continuación:

Sobre los Centros de Origen y los Centros de Diversidad

La ley y su reglamento separan el criterio integral de “centro de origen y diversidad”, con lo cual rompe la unidad del concepto y su dinamismo

⁶A modo de ejemplo, el gobierno mexicano permitió por más de veinte años la experimentación con algodón transgénico, que en 2009 cubría alrededor de 100,000 hectáreas, y en 2010 autorizó siembras en fase piloto. El algodón, como el maíz, es un cultivo originario de México cuyas variedades silvestres ya han sido contaminadas con transgenes a grandes distancias de los sitios experimentales, como consta en: Wegier A, Piñeyro-Nelson A, Alarcón J, Gálvez-Mariscal A, Álvarez-Buylla ER, Piñero D. (2011), Recent long-distance transgene flow conforms to historical patterns of gene flow in wild cotton (*Gossypium hirsutum*) at its center of origin. *Molecular Ecology*, Vol. 20: 4182-4194. En el mundo se coloca como el tercer cultivo transgénico más extensamente sembrado.

Mapa 1



pleno de origen, domesticación y diversidad del maíz, que ocurre a lo largo y ancho del territorio nacional: por un lado los centros de origen (CO), señalados como aquellas áreas donde hayan sucedido procesos de domesticación, debiendo existir simultáneamente restos arqueológicos de mazorcas o polen, razas o variedades y parientes silvestres de maíz; por el otro, los centros de diversidad (CD), definidos como aquellas regiones que albergan al mismo tiempo razas o variedades y parientes silvestres de maíz.

Con estos criterios legales, se niega la posibilidad jurídica de proteger integralmente al territorio nacional como centro de origen y diversificación continua del maíz.

Por su parte, el Acuerdo por el que se determinan los centros de origen y los centros de diversidad del maíz en el territorio nacional, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la SAGARPA y con dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en diciembre de 2011, abunda en el mismo sentido aunque ampliando la contradicción jurídica: comienza reconociendo a México como centro de origen del maíz en términos del artículo 2 fracción XI de la LBOGM,⁷ es decir como unidad territorial que debe ser protegida por un régimen especial; y en seguida determina geográficamente los CD, incluyendo los CO del maíz, fragmentando el territorio nacional.

Al dejar amplias zonas libres para la siembra comercial de maíz transgénico, no sólo en el norte sino también en el centro y el sur del país, expone al riesgo de contaminación tanto las variedades nativas o criollas y sus parientes silvestres que ahí se encuentran —siendo o no parte del registro de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)—, como los maíces híbridos convencionales ahí cultivados. La falta de protección legal para los cultivadores de maíz de esas regiones se añadirá entonces a la imposibilidad real de todos los demás campesinos mexicanos de ejercer su derecho a la no contaminación.

Asimismo, el Acuerdo establece como medida general para la protección del maíz y sus parientes silvestres (léase general más no

⁷ Artículo 2. Para cumplir con su objetivo, este ordenamiento tiene como finalidades: "...XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;..."

especial...) el monitoreo en sus poblaciones nativas ubicadas en los CO y CD, en vez de monitorear el maíz importado y las semillas híbridas, por existir registros de lotes contaminados. Se trata de una medida incompatible con la propia restricción que hace el documento para el almacenamiento, la distribución y la comercialización de maíz transgénico en dichas regiones; también implica la amenaza gubernamental de mitigar, controlar o eliminar los transgenes detectados no permitidos, poniendo en riesgo las cosechas y semillas campesinas e indígenas, incluso pudiendo derivar en persecuciones legales.⁸ Cabe señalar que el Acuerdo finalmente publicado en el DOF el 2 de noviembre de 2012 sólo abarca a ocho estados del norte del país, fragmentando aún más el territorio nacional; en lo fundamental no cambia las deficiencias aquí reseñadas.

Sobre las zonas libres de transgénicos

El establecimiento de zonas libres de transgénicos (ZLT), por lo menos para el caso del maíz, no evitará la contaminación progresiva de variedades criollas o nativas y los maíces convencionales en todo el territorio nacional (incluidas las demás zonas restringidas). Si bien las ZLT pretenden proteger legalmente a los agricultores orgánicos, queda científicamente evidenciado que el flujo genético o de semillas tarde o temprano alcanzará y afectará ese tipo de producción,⁹ así como su certificación y su mercado.

⁸ El 12 de abril del 2012 la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI Legislatura publicó en la Gaceta Parlamentaria un proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales de 1996. De concretarse dicha reforma "se preparan las condiciones para apropiarse de materiales nativos y criollos que de forma natural o flujo génico por polen, se contaminen con materiales protegidos y sean demandados por las empresas transnacionales". Así lo advirtieron más de 250 representantes de organizaciones científicas, campesinas, de derechos humanos y ambientales, y ciudadanos que han expuesto su preocupación en una carta dirigida a esta Comisión, logrando por lo pronto detener la aprobación del dictamen. Más información en: <http://www.afectadosambientales.org/se-abre-el-debate-para-discutir-la-privatizacion-del-sector-semillero-a-traves-de-una-reforma-a-ley-federal-de-variedades-vegetales/> y <http://www.semillasdevida.org.mx/>

⁹ La Ley de Productos Orgánicos, en su artículo 27, establece la prohibición de usar materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de organismos genéticamente modificados, en toda la cadena productiva de productos orgánicos.

Además de los productos agrícolas orgánicos, la ley contempla la protección de “otros productos” que sean de interés de la comunidad solicitante (artículo 90, LBOGM), con lo cual podrían quedar incluidos ejidos, pequeñas propiedades y tierras comunales donde los pueblos indígenas y campesinos practican una agricultura tradicional o convencional. Sin embargo, ellos deberán demostrar “científica y técnicamente” que no es viable la coexistencia entre cultivos transgénicos y no transgénicos. En el momento en que los maíces genéticamente transformados circulen a nivel comercial, la contaminación crecerá a larga distancia y de manera exponencial. Por ello, más allá del ámbito biológico, el gobierno mexicano debe garantizar a los pueblos su derecho a elegir el tipo de agricultura y las formas de producción que resguarden la integridad ecológica y económica de sus territorios, sin que corran el riesgo de daños irreversibles a la diversidad biológica y al ambiente.

Sobre las áreas naturales protegidas

Las áreas naturales protegidas (ANP) son regiones que por su riqueza biológica y cultural se crean para ser protegidas de manera particular por el Estado, lo cual de por sí genera intervenciones externas y efectos sobre los territorios de los pueblos. Al igual que las ZLT, quedarán expuestas al flujo genético o de semillas, aún cuando la LBOGM las señale como zonas restringidas donde no se permitirán actividades con transgénicos más que para efectos de biorremediación, es decir usar organismos transgénicos para restaurar ecosistemas dañados o deteriorados, medidas que no detalla la ley.

Dado que una vez liberados al ambiente los genes de maíces transgénicos no pueden contenerse en los sitios originales de siembra, pues no existen barreras capaces de impedir el flujo génico ni la distribución de maíces contaminados en zonas restringidas, resulta evidente que esta política contribuye a una progresiva e irreversible contaminación de todo el país, conduciendo a una simulación de protección oficial del maíz criollo o nativo.

Además, estos criterios han servido a las autoridades para ir definiendo, *a contrario sensu*, las zonas permitidas para las siembras transgénicas en las que no existen, según su lógica, registros de domesticación del maíz, parientes silvestres, razas o variedades, zonas núcleo de ANP,

ni producción orgánica o tradicional en áreas susceptibles de ser ZLT; lo cual significa una franca contradicción con la ciencia formal.

De las solicitudes de siembra de maíz transgénico ingresadas entre 2009 y 2012, el gobierno mexicano autorizó 155 para la etapa experimental y 17 en fase piloto, incluso teniendo dictámenes de bioseguridad negativos. Las empresas semilleras Monsanto, Dow AgroScience, PHI México —empresa de DuPont y subsidiaria de Pioneer Hi bred— y Syngenta Agro, una vez que concluyan los periodos de experimentación y piloto en los estados de Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Sinaloa, Jalisco y Coahuila, podrían sembrar sus maíces transgénicos para fines comerciales en extensiones más amplias de tierra, de autorizarse las solicitudes que ingresan desde septiembre de 2012, así como importarlos *legalmente* para el comercio con el distintivo de ser *semillas de calidad*. Es así como la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (2007) promueve a las semillas híbridas y transgénicas; además de desaparecer formalmente a la Productora Nacional de Semillas (Pronase) y de favorecer la producción privada de semillas híbridas, esta ley implantó un procedimiento —que podrán llevar a cabo certificadoras privadas— para calificar la calidad de las semillas en función de su pureza genética y comportamiento agronómico, es decir, de su homogeneidad, de la expresión fiel de sus características y de que no se mezclen distintas variedades. Es evidente que resulta imposible que tales criterios sean satisfechos por las semillas de los pueblos, es decir las nativas, en vista de su rica variabilidad; en cambio, son cubiertos por las híbridas y las transgénicas, por lo que éstas serán las únicas certificadas para la comercialización y la *circulación* como semillas. Las nativas o criollas sólo estarán *habilitadas* para su siembra, no para la venta ni para el intercambio libre, práctica tradicional de los pueblos, a menos de que la etiqueta de su empaque declare género y especie, denominación de la variedad, identificación de la categoría de las semillas y número de lote, entre otros datos que no forman parte del conocimiento y de las prácticas indígenas y campesinas. Por lo tanto, con esta restricción legal se criminaliza el intercambio libre y tradicional de semillas.

Siendo el maíz sustento de vida de los pueblos campesinos e indígenas y el alimento básico de los mexicanos, los reclamos no han cesado. Frente a esta problemática de interés común, quienes hemos ejercido algunos derechos fundamentales para significar la vida democrática, sabemos que el acceso a la información es limitado o nulo, sea por el secreto comercial del que gozan las empresas, por la no obligatoriedad

del etiquetado en los productos que contienen OGM, por el carácter confidencial de la información o bien por la falta de voluntad de las autoridades a abrir sus expedientes al escrutinio público...

Las vías oficiales de participación y consulta pública son simuladas: el Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIO-GEM), integrado por convocatoria pública y de consulta obligatoria, ha sido ignorado en la definición de una política nacional en torno a los transgénicos, ya no digamos el Consejo Consultivo Mixto que de por sí resultó ser un espacio de expresión mayoritaria de los intereses corporativos. Al margen de toda transparencia, la SEMARNAT, la SAGARPA y la Secretaría de Salud integran arbitrariamente sus propios Consejos Técnicos Consultivos para recibir opiniones y resolver sobre el otorgamiento de permisos para siembras de cultivos transgénicos; la consulta pública a las solicitudes de siembra no es popular ni vinculante, sólo se accede por Internet y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA no toma en cuenta los comentarios ciudadanos críticos, aunque estén técnica y científicamente sustentados. Además el Estado ignora obligaciones y compromisos internacionales asumidos en materia de consulta a los pueblos indígenas, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1991) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

En las acciones legales de protección y defensa de derechos individuales y colectivos que hemos activado organizaciones civiles, de derechos humanos, de productores, científicos, etc., la justicia ha sido sistemáticamente negada sea por falta de interés jurídico, porque el acto impugnado aún no causa daño o por declararse incompetente la autoridad encargada de velar por la protección ambiental para conocer del peligro inminente a la integridad del maíz y sus parientes silvestres planteado en una amplia denuncia popular colectiva en 2010.¹⁰

¹⁰ Ver la Denuncia Popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente firmada por un centenar de organizaciones sociales, de científicos, agricultores, ambientalistas y defensores de derechos humanos en: <http://www.uccs.mx/> y <http://www.geaac.org/>. Para más detalles sobre diversos procesos jurídico-políticos emprendidos entre 2008 y 2010 (amparos, recursos de revisión, denuncia popular, etcétera) y su análisis crítico, consultar: Catherine Marielle y Lizy Peralta, 2011, *La participación política en una lucha de interés colectivo: La defensa del maíz. Experiencias y aprendizajes del Programa Sistemas Alimentarios Sustentables del GEA AC*, editado por el Grupo de Estudios Ambientales.

Algunos aprendizajes y horizontes para la defensa colectiva del maíz

Es de observarse que si bien en los agravios que planteamos en las demandas legales involucramos derechos colectivos y de los pueblos indígenas y campesinos, dueños de las semillas nativas, no han sido las colectividades ni los pueblos mismos, como sujetos de derecho, quienes denuncien ante tribunales nacionales, regionales, internacionales, entre otros, los impactos que la agricultura transgénica tiene en sus vidas: el riesgo que representa para la salud de todos los mexicanos el consumir maíz transgénico y productos que contienen transgénicos; así como el grado de atentado contra la semilla de identidad y de autodeterminación de los pueblos agricultores; la semilla milenaria que les ha dado autonomía agrícola y alimentaria; que hace milpa y hace pueblo...

Por lo tanto, como aprendizaje adquirido tras estos empeños por activar el sistema de justicia en México, vemos que la transformación de una determinada realidad y la defensa de lo colectivo siguen estando en manos de la fuerza social organizada, que pueda ver en los caminos legales disponibles herramientas para fortalecer sus luchas y demandas.

Recientes reformas constitucionales y legales podrán irse reconociendo en su utilidad y alcance para la defensa de los intereses y derechos colectivos y de los pueblos. Por ejemplo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011 dejó asentado en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que tanto el CDB como el Protocolo de Cartagena son tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos.¹¹ En la reforma en materia de amparo ha quedado ampliada la legitimación de quienes reclamen, a través del interés jurídico o del legítimo, la violación de derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales, independientemente de su carácter individual o social. Por su parte, la reforma constitucional relativa a acciones colectivas —que permite la formulación de demandas colectivas— ha dado lugar, entre otras, a una modificación de la ley ambiental por la cual se reconoce el

¹¹ Ver más detalles en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

interés legítimo de las “personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas” para que impugnen por la vía administrativa o jurisdiccional los actos de autoridad que “originen o puedan originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública” (artículo 180 de la LGEEPA).

Los Tribunales éticos o de conciencia son también un paraguas internacional que ha servido a diversos procesos en lucha para denunciar y visibilizar las injusticias cometidas por los Estados. Es el caso del Tribunal Permanente de los Pueblos que ha abierto un Capítulo México, en octubre de 2011, para juzgar las violencias ejercidas por el Estado mexicano en el contexto del libre comercio, en particular en contra del maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía; con ello los sujetos agraviados podrán expresar y denunciar a las autoridades responsables de los múltiples atropellos ante jueces de notoriedad y ética mundialmente reconocidas.¹²

Según un grupo de científicos promotores de los transgénicos, encabezado por Francisco Bolívar Zapata, la sociedad debe crear una cultura de la bioseguridad y hacer un uso responsable de los organismos genéticamente modificados, mientras las empresas, los científicos a su servicio y el Estado mexicano evaden cualquier responsabilidad social, económica, civil, penal, ambiental, haciendo uso de leyes creadas a modo... Sabiendo de dónde venimos y lo que comemos, la única cultura a defender como pueblos organizados es la del maíz y su gente. Al Estado mexicano le toca cumplir con sus obligaciones, en irrestricto respeto a los derechos de los pueblos de México y del mundo, prohibiendo el maíz transgénico en todo el territorio nacional, donde existen incontables registros y procesos de diversificación continua de esta sagrada semilla, garante de nuestra soberanía alimentaria.

¹² Ver información en: www.tppmexico.org/